SOCIOLOGIA DE LA CULTURA JURIDICA

VLADIMIR KAZIMIRCHUK
U.R.S.S.

La madurez de las relaciones socialistas es el criterio y el punto de partida para las generalizaciones y los fructíferos razonamientos teóricos sobre la génesis, la estructura y el desarrollo de la cultura jurídica. Para definir los enfoques acertados en cuanto a la construcción de la concepción de la cultura jurídica sirve de clave metodológica segura la idea de C. Marx sobre la necesidad de analizar minuciosamente el desarrollo de las relaciones sociales ". . . hasta su completa madurez antes de que se las pueda 'consumir productivamente', es decir, en forma '*teórica*' ". . .[1].

Precisamente la envergadura, el nivel y el ritmo de desarrollo de las relaciones sociales en la URSS en las condiciones actuales promueven entre otras cuestiones cardinales el problema de la cultura jurídica, considerado en estrecha relación con los principios humanos, democráticos del funcionamiento de todo el sistema social.

El carácter complicado de este fenómeno determinó el enfoque multilateral para su definición como categoría científica. A nosotros nos interesa, en primer término, la definición conceptual sociológicamente justificada. Es característico en este sentido el concepto de cultura jurídica en la comunicación cotidiana. La conciencia habitual, con su falta de sistema y su espontaneidad, que surge de una situación única de la práctica social, está siempre ligada a la actitud utilitario-evaluativa hacia las realidades con las que choca. Su principal función social es la regulación directa de la actividad en el marco de una situación concreta, tomada aisladamente, con el fin de lograr el resultado práctico dictado por el interés particular del sujeto de la acción. En él la actitud evaluativo-orientadora domina sobre la cognoscitiva. No opera con conceptos científicos, "abstractos", sino con formaciones intelectuales que podrían llamarse "concretas", que expresan en lo fundamental propiedades funcionalmente significativas

[1] C. Marx y F. Engels. *Obras*, 2a. ed., Moscú, t. 34, pág. 288 (en ruso).

para el sujeto y que caracterizan los rasgos del sentido lógico de su propia actividad. Por consiguiente, la salida consiste en formular correctamente la propia definición operacional de la cultura jurídica.

La reproducción teórica de la cultura jurídica exige que se examine en tres aspectos interconexos: génesis, estructura y funciones. Debe señalarse, además, que el análisis estructural funcional, como método especial del examen sociofilosófico y sociológico concreto de los fenómenos sociales, nunca fue rechazado por el marxismo. Para la teoría marxista sólo es ajena la contraposición de la sincronía y la diacronía, de la estructura y el desarrollo histórico, contraposición propia del estructuralismo filosófico y de la escuela funcional de la sociología norteamericana. El estudio de los vínculos y dependencias funcionales basado en el esclarecimiento de la composición morfológica del sistema: esta es una premisa necesaria para revelar sus características procesales, tomadas en el aspecto de su transformación y desarrollo históricos.

La reproducción de uno u otro fenómeno social en su característica cualitativa se expresa precisamente con el concepto de "funcionamiento". La relativa estabilidad de los actos humanos repetidos con regularidad, y que están determinados por las relaciones sociales, puede catalogarse como el conjunto de las funciones de uno y otro fenómeno social concreto. Estas conclusiones se pueden atribuir también íntegramente a la cultura jurídica. Aquí merece la pena recordar que la propia cultura es el modo de obrar de las personas unidas en el sistema social.[2] En este sentido opera como función del sistema. Se debe convenir en que "la continuidad del sistema social se asegura gracias a la cultura, que contiene en sí la información sobre la estructura del sistema social, y posee determinados medios materiales e ideales para transmitir esta información"[3].

Resumiendo lo expuesto estimamos que la cultura jurídica debe entenderse, partiendo de la concepción sociológica, como un determinado nivel y carácter de los conocimientos jurídicos, las apreciacines y los actos de los sujetos de las relaciones sociojurídicas.

Bajo esta visión de la cultura jurídica se destaca a primer plano un rasgo de la misma, cual es la reproducción de la actividad con arreglo a las bases históricas dadas. Este rasgo de la cultura requiere expresión en los correspondientes conceptos: "algoritmo", "código", "matriz", "canon", "paradigma", "patrón", "estereotipo", "norma",

[2] Véase P.N.Fedoséev. "Sobre la concepción marxista de la cultura", *Actas del XV Congreso Mundial de Filosofía*, t. I, Sofía, 1973, pág. 169 (en ruso).

[3] *Enciclopedia filosófica*, t. 5, Moscú, 1970, pág. 418 (en ruso).

"tradición", etc. Todos estos conceptos provienen de distintas ramas del saber, contienen diferente carga semántica. Pero todos ellos tienen un rasgo esencial común: expresan un elemento de estabilidad en el contenido variable de la actividad, el traspaso de este contenido, la traslación de los modelos de conducta, fijan ese aspecto de la cultura jurídica que expresa su capacidad para determinar, digamos, la línea de continuidad y la correspondencia de los actos que en su conjunto forman la actividad.

El rasgo distintivo del enfoque sociológico consiste no sólo en la revelación teórica del objeto, sino también en la operacionalización de la definición, que permite crear una construcción convincente de la cultura jurídica y de su funcionamiento. La puntualización sociológica del concepto permite destacar algunos síntomas formales fundamentales de este fenómeno:

– conocimiento o información jurídica;

– selectividad, caracterizada por el contenido y la orientación de la información jurídica;

– grado de relación con las instituciones jurídicas, caracterizada por la utilización activa de los preceptos jurídicos, la participación en la difusión de la información jurídica, en la educación y la propaganda jurídicas;

– grado de influencia determinante de la cultura jurídica en la sociabilización del individuo, en su conducta social y su idea del derecho, en su concepción del mundo.

Estos componentes formales pueden ser traducidos al lenguaje del cuestionario, sometidos a procesamiento estadístico, sintetizados mediante el empleo de algunas operaciones formalizadas, utilizando computadoras electrónicas.

En el plano del análisis sociológico, es esencial el análisis de las funciones de la cultura jurídica. Por lo visto se las debe considerar como esas formas de realización de la cultura jurídica, insertas en el sistema de la actividad humana, que son necesarias para asegurar dicha actividad. La cultura jurídica es esa formación social cuya función principal consiste en el mantenimiento histórico (diacrónico) y sistémico-estructrual (sincrónico) de la unidad y la integridad de la actividad humana. Aparece como el mecanismo en constante perfeccionamiento que liga la actividad humana a todos los niveles de la cultura social: desde el individuo, el grupo y la colectividad hasta la clase y la sociedad en su conjunto. En relación con esto, figura en primer plano la función reguladora, que asegura la regulación de la actividad en la esfera sociojurídica. El derecho regula directamente las relaciones de las personas mediante las categorías de derechos y

deberes, es decir, los modelos fijados en las normas del derecho de acuerdo con los cuales se valora también la actividad de los sujetos. Examinando la cultura jurídica desde posiciones axiológicas se debe señalar también la función de elaboración de la actividad axiológico-orientada. En la realización de esta función participan todos los elementos de la cultura jurídica, pero la carga fundamental recae sobre los componentes ideológicos y sociopsicológicos. Se puede señalar también la función comunicativa, que asegura la ligazón y la comunicación de las personas, la reunión de los individuos en grupos sociales. Es importante también la función de acumulación y conservación de la información como condición para crear cierta memoria social, la cristalización de los conocimientos y la habilidad para llevarlos a la práctica. Esta enumeración de las funciones de la cultura jurídica podría continuar. Testimonia que la tarea del análisis sistémico de las funciones de la cultura jurídica sigue siendo una de las tareas, actuales de la jurisprudencia.